



UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

RESOLUCIÓN N° Nº 0670

(16 JUL 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA TRANSFERENCIA ECONÓMICA DIRECTA HACIA EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DE ALTA LIQUIDEZ-FIC- ABIERTO PARA EL MUNICIPIO DE SOTARÁ-CAUCA EN EL DEPARTAMENTO DE CAUCA, PARA LA RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE LA QUEBRADA AGUA AMARILLA"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES
- UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por la Constitución Política, los artículos 1, 2, 3, 18, 47, 58, 65 y 80 de la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1289 de 2018 y el artículo 11 del Decreto Ley 4147 de 2011, así como las demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia de interés general.

Que por su parte el artículo 2o de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, el artículo 13 de la Constitución Política señala que le corresponde al Estado proteger "especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

Que de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del Estado si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 ibídem prescribe que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales habrán de ser ejercidas de conformidad con los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad contenidos en el artículo 288 de la Constitución Nacional.

Que la Ley 99 de 1993 señala en el artículo 1o numeral 9o que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que, el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD- es una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del Fondo se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos, cuya administración y representación está a cargo de una sociedad fiduciaria de carácter público, Fiduciaria La Previsora S.A.

Que, mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD– adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la cual tiene como objetivo “(...) *dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional*”.

Que la Ley 1523 de 2012 adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –SNGRD–.

Que, el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo -SNGRD- es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres con acciones dirigidas a atender la población afectada y restituir los servicios esenciales afectados.

Que el artículo 3o de la precitada Ley 1523 de 2012, establece como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(...) 1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

(...)

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

(...)

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la

continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

(...)"

Que, el párrafo 1o del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 dispone que "(...) El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo (...)."

Que, el párrafo 2o de la disposición en cita señala de manera textual que: El Fondo desarrollará sus funciones y operaciones de manera directa subsidiaria o complementaria, bajo esquemas interinstitucionales de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Que, la precitada Ley, en su artículo 80, establece que:

"... El Fondo podrá transferir recursos de sus cuentas o subcuentas a entidades públicas, del orden nacional o territorial y entidades privadas cuyo objeto social tenga relación directa con las actividades que se requieran para atender la calamidad o desastre, para ser administrados por éstas, sin que para ello se requiera operación presupuestal alguna por parte de la entidad receptora.

En el documento que ordene la transferencia se indicará de manera expresa la destinación de los recursos, los cuales se girarán a cuentas abiertas especialmente para la atención del desastre o calamidad pública declarada, y estarán exentas de cualquier gravamen.

La administración de dichos recursos será responsabilidad del jefe de la respectiva entidad a la cual se le efectuó la transferencia y estará sujeta al control fiscal ejercido por las respectivas Contralorías..."

Que, el Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, en su artículo 2.3.1.6.2.1. establece, respecto de la operación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo De Desastres, lo siguiente:

"(...) El Fondo Nacional operará con esquemas interinstitucionales de manera directa en el financiamiento de la política de gestión del riesgo de carácter nacional, subsidiariamente en el apoyo a las autoridades administrativas a nivel territorial cuando

el evento supere su capacidad financiera, técnica y/o administrativa y, complementariamente, cuando brinde apoyo financiero a entidades públicas o privadas en la parte necesaria para implementar sus políticas de gestión del riesgo o de asociación, conforme a las disposiciones constitucionales y legales vigentes."

Que, el artículo 2.3.1.6.3.1. ibídem, establece:

"(...) Transferencias. Las transferencias que realice el Fondo, estarán especialmente destinadas a actividades correspondientes a procesos de gestión del riesgo de desastres. Quienes las reciban, deberán administrarlos y responder por su correcta y debida ejecución. La entidad receptora de los recursos deberá realizar la respectiva operación presupuestal, salvo lo dispuesto en el artículo 80 de la ley 1523 de 2012.

Que, el artículo 2.3.1.6.3.6. ibídem se refiere al plazo para la legalización de los recursos, e indica:

"(...) La legalización de los recursos transferidos se realizará en los términos y el plazo, conforme al procedimiento administrativo y operativo que establezca la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Parágrafo. En todo caso, los plazos previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud debidamente justificada ante la Unidad Nacional. Una vez aprobada por el Director de la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fidupervisora S.A."

Que, el artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018, establece el plazo límite para la ejecución de las transferencias del Fondo, así:

"(...) Una vez realizada la transferencia de los recursos, las entidades receptoras deberán iniciar inmediatamente las gestiones y acciones necesarias para su ejecución. Si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos sin haberse adjudicado el contrato o celebrado el convenio por parte de las entidades receptoras, la Unidad Nacional, solicitará a la entidad las explicaciones de su falta de ejecución y, si no fueren satisfactorias, solicitará la devolución de los recursos.

Parágrafo 1°. Si la entidad receptora no se pronuncia dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al envío del requerimiento, se entenderá vencido el plazo y, por lo tanto, la Unidad Nacional instruirá a Fidupervisora S.A., para que gestione el reintegro de los recursos al Fondo Nacional. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones adquiridas por la entidad receptora, estos deberán ser solicitados a la Unidad Nacional."

Que el artículo 2.3.1.6.3.5. ibídem., al referirse al contenido de las Legalizaciones, establece que "Los entes receptores de los recursos transferidos, deberán reportar la relación detallada de todos y cada uno de los contratos suscritos, facturas, cuentas de cobro, acta de recibo de los bienes adquiridos, certificaciones, formatos diligenciados, informes, actas de liquidación y todos los demás documentos que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el Fondo Nacional."

Que, el municipio de Sotará-Cauca, presenta una serie de condiciones atmosféricas, meteorológicas e hidrológicas, especialmente asociadas a los periodos lluvioso que desencadenan aguaceros, fuertes tormentas eléctricas, vientos huracanados en periodos prolongados, generando fenómenos adversos como movimientos en masa, avenidas torrenciales, inundaciones, vendavales y heladas.

Que, la segunda temporada de lluvias ocurrida entre los años 2021 y 2022 ha dejado múltiples afectaciones en los sectores de vivienda, vías, puentes vehiculares y peatonales, agua y saneamiento básico y agropecuario, ambiental, entre otras afectaciones.

Que, la magnitud de los eventos sobrepasó la capacidad de respuesta del municipio para la atención de la emergencia, así como la rehabilitación y/o reconstrucción de la infraestructura afectada, siendo

16 JUL 2026

necesario el apoyo de las entidades gubernamentales de orden regional y nacional para conjurar de forma directa la situación del municipio.

Que, como consecuencia de las afectaciones descritas con anterioridad y en atención a lo previsto en la Ley 1523 de 2012, el municipio de Sotará-Cauca, mediante el Decreto No. 19 del 14 de marzo de 2023, declaró situación de Calamidad Pública por el término de seis (6) meses, con el fin de adelantar las acciones administrativas, financieras y contractuales que permitieran superar la emergencia y los daños ocurridos. Que, la situación de calamidad pública declarada fue prorrogada por seis (6) meses más mediante el Decreto No. 59 del 13 de septiembre de 2023.

Que, mediante Decreto No. 014 del 27 de marzo de 2024, se declaró terminada la situación de calamidad pública y se dispuso el retorno a la normalidad, sin que esto signifique que se ha superado la contingencia en el sector de infraestructura vial, acueductos y el sector económico en el municipio.

Que, en línea con lo anterior, el Plan de Acción Específico (PAE), elaborado para las fases de respuesta de la emergencia, tiene como objetivo brindar la asistencia humanitaria de emergencia, correspondiente a la respuesta inmediata para la atención de las personas afectadas por la temporada de lluvias, en el municipio de Sotará-Cauca en el Departamento del Cauca.

Que, el Plan de Acción Específico (PAE), en la línea estratégica de "Logística en operaciones", identificó como actividad específica la "Rehabilitación y construcción de puentes", indicando que, para reducir el riesgo y posible afectación en la comunidad del municipio de Sotará-Cauca, contratará estudios y diseños del puente sobre la quebrada Agua Amarilla, que comunica la vía central de Chiribío con la cabecera municipal.

Que, cumplido el plazo de la emergencia, la administración a través del Decreto No.014 del 27 de marzo de 2024 determinó el retorno a la normalidad, *advirtiendo que la contingencia en el sector de infraestructura vial, acueductos y sector económico del municipio aún no se habían superado en su totalidad.*

Que, el municipio de Sotará-Cauca suscribió Contrato de Consultoría C2-007-2025 cuyo objeto es "REALIZAR LA CONSULTORÍA PARA EL DISEÑO DEL PUENTE VEHICULAR SOBRE LA QUEBRADA AGUA AMARILLA, MUNICIPIO DE SOTARÁ-CAUCA, EN EL MARCO DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON BPIN No.202500000010447", disponiendo de una gran parte de los recursos del municipio, no obstante, los mismos resultan insuficientes para financiar la totalidad de la obra, razón por cual se requiere el apoyo del Gobierno Nacional para completar el cierre financiero del proyecto.

Que, conforme a las competencias legales previstas en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 1523 de 2012, el señor **JAIME ALBERTO MARTINEZ BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.306.960 de Popayán-Cauca, en su calidad de alcalde municipal, es el responsable de ejecutar las acciones relacionadas directamente con la respuesta y recuperación de las zonas afectadas, así como la rehabilitación y recuperación de la infraestructura afectada por la emergencia, razón por la cual, mediante Oficio del 25 de abril de 2026, solicitó la aprobación de una transferencia económica, por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$499.999.685.00)**, para el financiamiento de la reconstrucción del puente sobre la quebrada Agua Amarilla en el municipio de Sotará-Cauca.

Los recursos solicitados a la UNGRD serán utilizados para financiar los costos directos del capítulo cimentaciones profundas, descrita de la siguiente forma:

2.00	CIMENTACIONES PROFUNDAS				
2.01	EXCAVACIONES EN MATERIAL COMUN A ALTA PROFUNDIDAD	M3	46,37	\$ 54.383,00	\$ 2.521.740,00
2.02	EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR A ALTA PROFUNDIDAD	M3	73,89	\$ 90.588,00	\$ 6.693.547,00
2.03	EXCAVACIÓN EN ROCA A ALTA PROFUNDIDAD	M3	58,50	\$ 177.053,00	\$ 10.357.601,00
2.04	CONCRETO CLASE DE 21 MPA	M3	39,37	\$ 979.865,00	\$ 38.577.285,00
2.05	PILOTE DE CONCRETO FUNDIDO EN SITIO, RESISTENCIA DE 28 MPA, (D=1,20m).	ML	96,40	\$ 1.947.077,00	\$ 187.698.223,00
2.06	CONCRETO RESISTENCIA 28MPa (C) - MEZCLA IN SITU	M3	43,45	\$ 1.460.973,00	\$ 63.479.277,00
2.08	SOLADO DE LIMPIEZA EN CONCRETO (14 MPA), DE e = 5cms.	M2	17,60	\$ 41.677,00	\$ 733.515,00
2.07	ACERO DE REFUERZO FY = 60000 PSI (Incluye transporte, corte, figurado y amarre)	KG	18.037,84	\$ 9.913,00	\$ 178.809.108,00
2.09	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE DE EXCAVACIONES	M3	232,39	\$ 47.891,00	\$ 11.129.389,00
	SUBTOTAL CIMENTACIONES PROFUNDAS				\$ 499.999.685,00

Que, igualmente el municipio de Sotará-Cauca, mediante Oficio del 23 de abril de 2026, se comprometió a adelantar los procesos tendientes a la obtención de permisos, licencias, autorizaciones y demás actos previos que se llegaren a requerir por parte del Gobierno ante la Corporación Autónoma Regional del Cauca, y demás autoridades competentes, conforme a la transferencia de recursos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.

(...) El municipio de Sotará-Cauca, se compromete a garantizar que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales, legales, reglamentarios y contractuales y que no generará daño o perjuicio al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRE-FNGRD y/o UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y/o FIDUPREVISORA S.A., o a terceros por esta causa, por lo tanto, las sanciones que por este concepto impongan las autoridades ambientales competentes serán asumidas en su totalidad directamente por el municipio de Sotará-Cauca, en el marco de la ordenación del gasto derivada de los recursos, como titular beneficiario de los derechos y obligaciones vinculantes de los permisos, licencias y/o autorizaciones gestionados y obtenidos por su cuenta y riesgo y a su nombre, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que, mediante Oficio del 23 de abril de 2026, suscrito por la alcaldía del municipio de Sotará-Cauca, el municipio se comprometió a destinar de manera exclusiva los recursos que sean transferidos por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD-, para la atención de la emergencia vial ocasionada por la caída del puente sobre la quebrada Agua Amarilla en el municipio de Sotará-Cauca, Cauca y su reconstrucción, en atención a la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 19 del 14 de marzo de 2023, prorrogado por el término de seis (6) meses mediante el Decreto No. 59 del 13 de septiembre de 2023, y en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción (PAE) para la fase de para las fases de respuesta a la emergencia.

Que, mediante Resolución No. 320 del 28 de marzo de 2016, modificada por la Resolución No.1210 del 13 de octubre de 2016, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD estableció el procedimiento para la creación de Fondos de Inversión Colectiva –FIC– para las transferencias entre el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales.

Que, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el Subdirector General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD como ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD de acuerdo con la Resolución 0937 del 22 de septiembre de 2025, y atendiendo a la solicitud realizada por el municipio de Sotará-Cauca con **SIGOB 2026ER06791**, aprueba la transferencia directa de recursos a través de un Fondo de Inversión Colectiva-FIC, decisión que es notificada mediante Comunicaciones Externas No. **2026IE06474** y **2026EE09639**.

Que, para brindar el apoyo solicitado se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26-0745 del 03 de junio de 2026, que afecta Gastos de: 6A-7-SUBDIRECCIÓN GENERAL, Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO, Aplicación del Gasto: 6A-PRINCIPAL 9677001, Apropriación: 16212024, Fuente de Apropiación: DECRETO DE LIQUIDACIÓN 1621 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024.

Que, por lo anterior, es viable realizar la transferencia de los mencionados recursos, aclarando que la administración de estos será de exclusiva responsabilidad del municipio de Sotarà-Cauca y están sujetos al control fiscal, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012.

Que, en mérito de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Transferir al Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez de la Fidupervisora S.A., No.001001066646 del 19 de junio de 2026, cuyo objeto es ordenar *"una transferencia económica directa hacia el Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez-FIC- abierto para el Municipio de Sotarà-Cauca en el Departamento de Cauca, para la reconstrucción del puente sobre la Quebrada Agua Amarilla"*, recursos por el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$499.999.685.00)**, para que sean administrados por el municipio de Sotarà-Cauca. Estos recursos se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.26-0745 del 03 de junio de 2026.

PARÁGRAFO 1. El municipio de Sotarà-Cauca, adelantará el seguimiento, control y supervisión durante la ejecución y hasta la liquidación de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos transferidos por el FNGRD, por lo tanto, el MUNICIPIO DE SOTARÀ-CAUCA, deberá notificar por escrito a la UNGRD/FNGRD quien será el funcionario del ente territorial, que ejercerá el seguimiento, control y supervisión de los contratos derivados que se llegaren a suscribir en el marco de la ejecución de los recursos asignados.

PARÁGRAFO 2. El municipio de Sotarà-Cauca ejecutará los recursos de manera exclusiva en las actividades para la reconstrucción del puente sobre la quebrada Agua Amarilla en el municipio de Sotarà-Cauca, Cauca, conforme a la solicitud presentada ante la UNGRD, en atención a la calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 19 del 14 de marzo de 2023, prorrogado por el término de seis (6) meses mediante el Decreto No. 59 del 13 de septiembre de 2023, y en cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción (PAE), conforme a la solicitud presentada ante la UNGRD.

La ejecución de los recursos a los que se hace referencia en el presente acto se enmarcará en los principios constitucionales y las disposiciones legales aplicables, propendiendo por la ejecución racional de los recursos bajo precios de mercado.

ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD. La administración y ordenación del gasto de los recursos transferidos es responsabilidad exclusiva del representante legal del MUNICIPIO DE SOTARÀ-CAUCA, delimitándose su destino a la consolidación de las actividades para la reconstrucción del puente sobre la quebrada Agua Amarilla en el municipio de Sotarà-Cauca, Cauca, de acuerdo con el artículo 80 de la Ley 1523 de 2012 y el 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1289 de 2018 y demás disposiciones concordantes.

También será obligación del representante legal, realizar los correspondientes registros contables de los recursos transferidos, quienes presentaran su colaboración en todo lo referente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la Republica o las Contralorías de nivel territorial, conforme a sus competencias.

PARÁGRAFO 1. El municipio de Sotarà-Cauca, deberá solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas, derivadas de la ejecución de los recursos transferidos por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes, subordinados o subcontratistas.

PARÁGRAFO 2. El municipio de Sotará-Cauca, adelantará las gestiones necesarias para facilitar la aprobación de permisos, autorizaciones y/o licencias en caso de que se requieran en la órbita de sus competencias.

ARTICULO 3. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Conforme con lo dispuesto en el artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1289 de 2018, los recursos transferidos solo podrán destinarse a la ejecución de las acciones para la reconstrucción del puente sobre la quebrada Agua Amarilla en el municipio de Sotará-Cauca, conforme a la solicitud presentada ante la UNGRD. Una vez transferidos los recursos, la entidad receptora iniciará las gestiones y acciones necesarias para su ejecución, las cuales se ceñirán a lo señalado en el acto administrativo expedido por la Unidad Nacional o lo pactado en el contrato o convenio suscrito con la Fiduprevisora S.A.

PARÁGRAFO 1. El municipio de Sotará-Cauca presentará a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD, un plan de trabajo, con plan de inversiones y cronograma dentro de los 08 días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo; este plan debe ser avalado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD.

PARÁGRAFO 2. Las modificaciones y/o ajustes y/o actualizaciones y/o complementaciones que se requieran sobre cada una de las acciones de intervención planteadas, serán responsabilidad exclusiva del municipio de Sotará-Cauca, por lo cual, deberá realizar las gestiones necesarias y suficientes para soportar técnicamente la ejecución de las mismas con la calidad requerida y sin traumatismos ni dilaciones por efectos de su ejecución. Dicha solicitud deberá constar por escrito por parte del Ente Territorial.

PARÁGRAFO 3. De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.21 del Decreto 1289 de 2018, las entidades receptoras de los recursos del Fondo, antes de la suscripción del contrato o convenio, podrán solicitar el cambio de la destinación de los recursos previa solicitud justificada y dirigida al ordenador del gasto del Fondo Nacional, atendiendo, lo que para el caso disponga, el procedimiento administrativo y operativo expedido por la Junta Directiva.

ARTICULO 4. INICIO DE ACCIONES DE CONTRATACIÓN DERIVADA De conformidad con el Artículo 2.3.1.6.3.23 del Decreto 1289 de 2018, si transcurridos cuatro (4) meses después de la aprobación y transferencia de los recursos, el municipio de Sotará-Cauca no hubiere adelantado la contratación derivada que corresponda, la Unidad Nacional solicitará a la entidad las explicaciones por la falta de ejecución y, de no ser satisfactorias podrá solicitar la devolución de los recursos.

El municipio de Sotará-Cauca contará con un plazo de quince (15) días calendario para dar las justificaciones correspondientes. Vencido el termino, si no se obtiene respuesta alguna se entenderá vencido el plazo para la entidad receptora y la Unidad Nacional instruirá a la Fiduprevisora para que gestione el reintegro de los recursos. Si una vez reintegrados los recursos, existen obligaciones previamente constituidas por el municipio de Sotará-Cauca, su cumplimiento deberá ser solicitado ante la Unidad Nacional.

PARÁGRAFO 1. Los plazos hasta aquí previstos podrán ser prorrogados, previa solicitud, debidamente justificada y aprobada por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Una vez aprobada por la Unidad Nacional, se informará a la Entidad receptora y a Fiduprevisora S.A.

ARTICULO 5. EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS. Una vez notificado el presente acto administrativo, el municipio de Sotará-Cauca deberá ejecutar los recursos en un término no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir del desembolso de estos.

ARTICULO 6. LEGALIZACIÓN. El municipio de Sotará-Cauca conforme con lo establecido en el artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1289 de 2018 estará a cargo de la legalización de los recursos ante la Fiduprevisora, a través del supervisor delegado y deberá rendir los informes mensuales de las actividades implementadas e informes requeridos por la UNGRD. La UNGRD podrá, en cualquier momento solicitar los informes que estime necesarios.

PARÁGRAFO. Para soportar la legalización y debida ejecución de los recursos, se deberá adjuntar:

- a. Formato de retiro de Fondos de Inversión de la Fiduprevisora S.A.
- b. Informe de pagos por cada contratista vinculado donde consigne el trabajo ejecutado.
- c. Informe del supervisor designado por el municipio de Sotará-Cauca, avances, novedades técnicas, administrativas, contables y financieras.
- d. Acta de recibo a satisfacción, cuando fuera procedente.
- e. Certificado expedido por el representante legal del municipio de Sotará-Cauca, acreditando que los documentos originales donde se plasma la debida inversión de las acciones efectuadas y remitidos en fotocopia.
- f. Todos los demás que acrediten las inversiones o destinaciones de los recursos provenientes de las transferencias efectuadas por el FNGRD.

PARÁGRAFO 2. El Ente Territorial contará con un término no mayor a noventa (90) días calendario para la legalización de los recursos trasferidos en el presente Fondo de Inversión Colectiva, el cual contará a partir del recibo final y a satisfacción de los servicios contratados. Lo anterior, sin perjuicio del término de liquidación estipulados en los negocios jurídicos que se celebren en el marco de la Transferencia de Recursos.

ARTICULO 7. DEVOLUCIÓN DE RECURSOS. Cuando no se ejecuten o se ejecuten parcialmente los recursos asignados y, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, los valores no ejecutados, junto con sus rendimientos deben ser reintegrados de conformidad con lo señalado en el artículo 2.3.1.6.3.24. de Decreto 1081 de 2015 – Adicionado por el Decreto 1289 de 2018.

ARTICULO 8. CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO. Para la ejecución de la transferencia de los recursos efectuados a través del Fondo de Inversión Colectiva – FIC se conformará un Comité Técnico Administrativo – CTA, integrado por dos (2) profesionales representantes del municipio de Sotará-Cauca, uno de ellos será el supervisor, y por otros dos (2) profesionales representantes de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo de Desastres, de acuerdo con la designación realizada por el Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO 1. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO ADMINISTRATIVO. Dentro de las funciones del Comité estarán:

- a. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, se llevará a cabo la primera reunión para la definición de las directrices del Comité Técnico Administrativo, dentro de las cuales se deberá contemplar la periodicidad de las reuniones, suscripción de las actas y citación de invitaciones para la reunión del Comité, por mencionar algunas.
- b. Adelantar el seguimiento jurídico, técnico y financiero de las actividades objeto del FIC.
- c. Aprobar la contratación que se derive de la ejecución del objeto del presente Fondo de Inversión Colectiva, desde sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos.
- d. Estudiar los informes técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se presenten en relación con la ejecución de los recursos del Fondo.
- e. Aprobar cualquier modificación requerida para la oportuna ejecución de los recursos del Fondo de Inversión, previa presentación ante la UNGRD para el trámite correspondiente.
- f. Generar las alertas necesarias, con la intención de salvaguardar la correcta ejecución de los recursos.
- g. Las demás necesarias para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 9. Se deberá notificar personalmente al representante legal del municipio de Sotará-Cauca conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011.

Continuación Resolución No. **Nº 0670** De **16 JUL 2026**

ARTÍCULO 10. RECURSOS. Contra el presente acto procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgos de Desastres (UNGRD) en los términos y oportunidad que establecen los artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los **16 JUL 2026**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
PAVA SANCHEZ
JAVIER
Fecha: 2026.07.16
18:59:56 -05'00'

JAVIER PAVA SÁNCHEZ

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
Decreto 0611 del 16 de junio de 2026

Proyectó: María Camila Martínez Maestre / Contratista SDG 

David Hernández / Contratista SDG

Brigitte Eliana Tijaro / Contratista SDG

Revisó: Deisy Villalobos / Abogada GGC

María Camila Cáceres / Contratista GGC

José Luis Angarita / Contratista GGC

Laura López Lemus / Contratista SG

Ángela Miranda / Contratista SG

Diego Arias / Contratista GAFC

Paulina Hernández / Contratista GAFC 

Aprobó: Michael Oyuela Vargas / Secretario General UNGRD